DNCP/DJ N° 1374/11 **Caso N° 1604**

Asunción, 4 de julio de 2011.-

"DENUNCIA INSGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES" CONVOCADA POR EL COMANDO LOGÍSTICO CENTRO FINANCIERO 5 UOC N° 5 DEL MINISTERIO DE DEFENSA, ID N° 210065.----------

La denuncia expresa que: *"Se realizó la adjudicación de este llamado a la empresa Mancuso y Cía. Siendo que en la planilla de precios no ha completado en las columnas MARCA Y PROCEDENCIA, según pide el PBC en la Carta Oferta. (documento sustancial). El otro oferente adjudicado es la empresa GSM Servicios, que tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas ha presentado una póliza de Garantía de Mantenimiento de Ofertas por un plazo de 60 días, siendo que el PBC en el IAO 19.4 pide una validez de 60 días posteriores a la validez de la Oferta, siendo la validez de la Oferta de 60 días según el IAO 18.1 lo que totaliza una garantía de 120 días, lo cual también es un documento sustancial. Dichas faltas para ambas empresas constan en el Acta de Apertura de Ofertas."* (sic).--------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

adjudicación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *"...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...".* ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. -------

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico